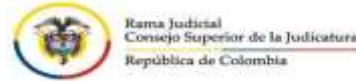


Proceso: AUMENTO ALIMENTOS
Demandante: MYRIAM YULIETH BEJARANO PEDRAZA
Demandado: JHORMAN FRANZUA BEJARANO HERNANDEZ
500013110002-2021-00328-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 1º de septiembre de 2021. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio,

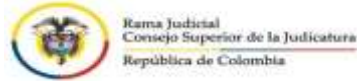
En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda de Aumento de Cuota Alimentaria interpuesta por MYRIAM YULIETH BEJARANO PEDRAZA contra JHORMAN FRANZUA BEJARANO HERNANDEZ, para que se corrija dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

1. Acreditar que simultáneamente para el momento de la radicación de la demanda le fue remitido copia de la demanda y anexos al demandado JHORMAN FRANZUA BEJARANO HERNANDEZ al correo electrónico informada en la demanda, tal como lo exige el inc. 4º del Decreto 806 de 2020. Se advierte que al subsanarse la demanda debe remitirse igualmente copia al demandado, como este mismo precepto lo dispone.

2. Acreditar que se intentó la conciliación como requisito de procedibilidad (num. 7º, art. 90 C.G.P.).

3. Se aclare el domicilio y residencia del demandado JHORMAN FRANZUA BEJARANO HERNANDEZ, pues en la introducción de la demanda aparece una dirección de residencia, y en el acápite de Notificaciones se señala otra.

Proceso: AUMENTO ALIMENTOS
Demandante: MYRIAM YULIETH BEJARANO PEDRAZA
Demandado: JHORMAN FRANZUA BEJARANO HERNANDEZ
500013110002-2021-00328-00



4. Se advierte, de otro lado, que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. Así como también, en caso de ser subsanada y necesario posteriormente surtir audiencia, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

Reconocer al abogado JAIME ALEJANDRO RAMIREZ NIÑO como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

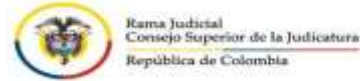
Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Familia 002 Oral
Juzgado De Circuito
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Proceso: AUMENTO ALIMENTOS
Demandante: MYRIAM YULIETH BEJARANO PEDRAZA
Demandado: JHORMAN FRANZUA BEJARANO HERNANDEZ
500013110002-2021-00328-00



Código de verificación:

**e42466ac9f0b4036a185de4368b375b1d6502640d5f799df69a9b6a7a1e7a6
b5**

Documento generado en 06/09/2021 02:04:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**